

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

De conformidad con el informe secretarial, este Despacho procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** nuevamente del presente proceso y continuar con el trámite correspondiente.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de reforma de demanda allegado por la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA REFORMA DE DEMANDA** por parte de la parte demandada: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Una vez verificado por el despacho que la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** no se pronunció frente a la reforma de demanda por alteración de la supresión de los demandados, el Despacho procede a Dar aplicación a la sanción dispuesta en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la ley 712 de 2001, y, en consecuencia, **DA POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA POR EL DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**

Obra documento electrónico de POSITIVA S.A., contentivo de otorgamiento de poder incorporado en PDF 08 del expediente digital, no obstante, no se allega el soporte que acredite que LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX, tiene la condición de Apoderada General de Positiva Compañía de Seguros S.A., en consecuencia, el Despacho se abstiene de reconocer personería, por no acreditar las facultades para el otorgamiento de poder.

En consecuencia se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) P.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN**

PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos, así mismo deben contar todos con los medios tecnológicos que aseguren su participación y las de los testigos en las audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

A.A.

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Laboral 010

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbe343254e1927bfd9568d7cb2841ac10e73b937cb752cf5ae360c499b9e2b**

Documento generado en 10/08/2021 06:35:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>